

Parcela	Propietario	Linderos	Superficie expropiable — m ²
29	D. ^a Juliana Sáez Sánchez	N., Donato Antón; S., Celedonia Antón; E., pista; O., Gregorio Monleón	1.003
30	D. Donato Antón Antón	N., puente barranco; E., Juliana Sáez; E., pista	1.398
31	D. Abel Laso Rodríguez	N., Donato Antón; S., Juliana Sáez; E., pista; O., Donato Antón	338
32	D. ^a Iluminación Sánchez Antón... ..	N., puente barranco; S., Donato Antón; E., Manuel Antón; O., camino	480
33	D. Angel Guiot Lázaro	N., Pedro Lázaro; S., puente barranco; E., barranco; O., Iluminación Sánchez	727
34	D. Pedro Lázaro Antón	N. S., Angel Guiot; E., pista; O., Primitivo Sánchez	146
35	D. ^a Rosalia Guiot Lázaro	N., Ribera Antón; S., Pedro Lázaro; E., Angel Guiot; O., Alberto Martínez	223
36	D. Angel Guiot Lázaro	N., Julián Antón; S., Pedro Lázaro; E., José Lázaro; O., Rosalia Guiot	196
37	D. Ribera Antón Antón	N., Julián Antón; S., Angel Guiot; E., pista; O., barranco	463
38	D. Julián Antón Antón	N., Santiago Novella; S., Ribera Antón; E., pista; O., camino	716
39	D. Santiago Novella Cabaña... ..	N., Maximino Calvo; S., Julián Antón; E., Gonzalo Antón; O., camino	1.151
40	D. Gonzalo Antón Giménez... ..	N., Maximino Calvo; S., Santiago Novella; E., pista; O., camino	403

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de julio de 1961 por la que se dispone se entregue a los Salesianos la renta producida por los cortijos propiedad de la Fundación «Paz García y Ponce de León», en cumplimiento de los fines de la Obra pía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Paz García y Ponce de León estableció una Fundación en Ronda (Málaga), siendo uno de sus fines, según el testamento de dicha señora, el sostenimiento de los estudiantes salesianos que tengan vocación religiosa, a cuyo fin se destinarán los productos que se obtengan de los cortijos llamados «Laja» y «Los Propios», cuya administración, cobro de rentas e inversión de éstas estará a cargo de los mismos patronos de la Fundación. Dicha Obra pía fué clasificada de benéfico-docente por Orden ministerial de 31 de julio de 1952;

Resultando que hasta ahora no se ha dedicado ninguna de las rentas producidas por los referidos cortijos a los estudios de salesianos, estándose acumulando anualmente;

Resultando que requerida la opinión del Padre Salesiano Inspector de la Inspectoría de Santo Domingo Savio, a la que pertenece dicha localidad de Ronda, manifiesta que los indicados fines pudieran levantarse entregando a dicha Inspectoría los productos de las fincas y con ellos costear estudios a los alumnos salesianos, en el número que pudiera ser, en algunos de los Seminarios que tiene dicha Orden religiosa; también se compromete a rendir las cuentas necesarias, y opina que los inmuebles deben ser vendidos;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones generales de aplicación;

Considerando que según el artículo octavo, apartado b), del Decreto de 1912, corresponde a este Departamento el velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, derivándose de esta potestad la facultad de dictar las órdenes necesarias para subsanar los defectos que aparezcan de la gestión de los Patronatos;

Considerando que siendo manifiesto el deseo de la fundadora de cooperar a las vocaciones religiosas de los estudiantes salesianos y no habiéndose cumplido hasta ahora, a pesar de haber transcurrido más de ocho años desde que fué clasificada la Obra pía, se está en el caso de dictar las medidas oportunas para subsanar tal deficiencia;

Considerando la existencia de un metálico destinado para el fin de que se trata, y que no es renta sobrante, ya que no se ha dispuesto de ninguna, es lo procedente entregarla, desde luego, a la jerarquía salesiana ya referida para destinarla a

estudiantes de sacerdote en el número que sea posible, mientras llega el tiempo que, vendidas las fincas, se conozcan las rentas disponibles y el número de becas que permitan.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º En lo sucesivo el Patronato de la Fundación «Paz García y Ponce de León» entregará las rentas que produzcan los cortijos «Laja» y «Los Propios» a la Obra pía de San Francisco de Sales, mediante la persona que ostente el cargo de Padre Salesiano Inspector de Santo Domingo Savio.
- 2.º Las rentas hasta ahora acumuladas se entregarán igualmente a dicho Inspector Salesiano para los fines ya indicados.
- 3.º El mismo Padre Salesiano justificará de forma reglamentaria la inversión de las cantidades recibidas.
- 4.º Tramitar con toda urgencia el expediente para la venta de los cortijos.
- 5.º Autorizar al Ilmo. Sr. Subsecretario para que, sin nuevo expediente, dicte las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de la Orden que se dicte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1961.

RUBIÓ GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDENES de 7 de agosto de 1961 por las que se reduce la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona, y «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», de Gerona, interesando la reducción de la tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que las Empresas de referencia sufragan los estudios de sus operarios en el grado de Aprendizaje en la Escuela de Formación Profesional que sostienen a su cargo, las cuales no se encuentran clasificadas por el Departamento;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de

10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53, de 3 de marzo de 1959); y

Considerando la cooperación de las expresadas Empresas al sufragar los estudios de sus operarios a los fines de la enseñanza y a los específicos de la Formación Profesional Industrial; el número de sus productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación Laboral, a cargo de las Empresas, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961, acordó reducir en un 30 por 100 la tasa de Formación Profesional correspondiente a la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», y en un 30 por 100 a la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», teniendo en cuenta el número de productores que integran la plantilla de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la entidad respectiva y el importe de la tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la tasa de Formación Profesional de las Empresas «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona, en un 30 por 100, y «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», de Gerona, en un 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1961 y primer semestre del año 1962. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán los expedientes precisos, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Armentía y Corres», de Vitoria; «Heracleo Fournier, S. A.», de Vitoria; «Aretio» y sus filiales «Home Fittings España, S. A.» y «Cincor, S. L.», de Vitoria; «Aranzabal, S. A.», de Vitoria; «Echauri, S. A.», de Vitoria; «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», de Vitoria; y «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancia y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas sitas en Vitoria se subvencionan con cuotas anuales la Escuela Diocesana de Formación Profesional Industrial de Vitoria, oficialmente reconocida;

Resultando que por la Empresa «Standard Eléctrica» se satisfacen los gastos que suponen los estudios de los grados de aprendizaje que siguen sus operarios en Centros oficiales o reconocidos de Formación Profesional Industrial.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo);

Considerando —además de las expresadas condiciones de subvencionar Centros oficialmente reconocidos de Formación Profesional Industrial o satisfacer los gastos que suponen los estudios de los grados de Aprendizaje o Maestría que siguen sus operarios en Centros oficiales o reconocidos de Formación Profesional Industrial— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación Laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera, novena y quinta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961, acordó reducir en el siguiente porcentaje la tasa de formación profesional de las empresas que a continuación se determinan: «Armentía y Corres», el 30 por 100; «Heracleo Fournier, S. A.», el 30 por 100; «Aretio» y sus filiales «Home Fittings España, S. A.», y «Cincor, S. L.», el 30 por 100; «Aranzabal, S. A.», el 25 por 100; «Echauri, S. A.», el 25 por 100; «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», el 25 por 100, y «Standard Eléctrica, S. A.», el 30 por 100.

Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; la valoración de las cuotas anuales con que subvencionan a la Escuela Diocesana de Formación Profesional Industrial de Vitoria, o el importe de los gastos que suponen anualmente los estudios de sus operarios en centros reconocidos de formación profesional industrial de la entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes empresas en los porcentajes que a continuación se citan: «Armentía y Corres», de Vitoria, el 30 por 100; «Heracleo Fournier, S. A.», de Vitoria, el 30 por 100; «Aretio, S. A.», y sus filiales «Home Fittings España, S. A.», y «Cincor, S. L.», de Vitoria, el 30 por 100; «Aranzabal, S. A.», de Vitoria, el 25 por 100; «Echauri, Sociedad Anónima», de Vitoria, el 25 por 100; «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», de Vitoria, el 25 por 100, y «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia, teniendo presente la fecha en

que se inició la tramitación de los expedientes afectarán tanto a las liquidaciones relativas del año 1961 como al primer semestre del año 1962. En el supuesto de que las expresadas entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por el Subdirector de la Empresa «Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», de Bilbao, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional y;

Resultando que por la citada Empresa se ha presentado la oportuna instancia y, en tiempo y forma, la documentación a que se refiere la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que la Empresa de referencia sufraga los estudios de sus operarios en el grado de Aprendizaje en la Escuela de Formación Profesional que sostiene a su cargo, la cual no se encuentra clasificada por el Departamento.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo) y;

Considerando la cooperación de la expresada Empresa al sufragar los estudios de sus operarios a los fines de la enseñanza y a los específicos de la Formación Profesional Industrial; el número de sus productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación Laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961 acordó reducir en el 30 por 100 la Tasa de Formación Profesional que corresponde a la Empresa «Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», teniendo en cuenta el número de productores que integra la plantilla de la Empresa y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la Entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que ha liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado, en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que regla-

mentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de la Empresa «Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», de Bilbao, en el 30 por 100.

La reducción de referencia, teniendo presente la fecha en que se inició la tramitación del expediente, afectará tanto a las liquidaciones relativas del año 1961 como al primer semestre del año 1962. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitará el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.», de Valencia; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya); «Electroquímica de Flix, S. A.» (Centro de Trabajo de Flix, Tarragona, y Centro de Trabajo de Barcelona); «Sociedad Española de Construcción Naval», de San Fernando (Cádiz); «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia; «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», de Córdoba; «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona; «Saltos del Sil, S. A.» (Centro de Trabajo de Orense y Centro de Trabajo de Lugo), y «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional y;

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se sostienen a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial autorizadas o reconocidas por el Departamento para el grado de Aprendizaje.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo);

Considerando—además de la expresada condición de tener a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial autorizadas o reconocidas por el Departamento—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación Laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y cuarta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961 acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.», el 40 por 100; «Sociedad Española de Construcción Naval», el 50 por 100; «Electroquímica de Flix, S. A.» (Centro de Trabajo de Flix, el 40 por 100, y Centro de Trabajo de Barcelona, el 40 por 100); «Sociedad Española de Construcción

Naval, el 50 por 100; «Unión Naval de Levante, S. A.», el 35 por 100; «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», el 50 por 100; «La Seda de Barcelona, S. A.», el 50 por 100; «Saltos del Sil, S. A.» (Centro de Trabajo de Orense, el 50 por 100, y Centro de Trabajo de Lugo, el 50 por 100); «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», el 50 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallan comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la Entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales para el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas en los porcentajes que a continuación se citan: «Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.», de Valencia, el 40 por 100; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya), el 50 por 100; «Electroquímica de Flix, S. A.» (Centro de Trabajo de Flix, Tarragona, el 40 por 100, y Centro de Trabajo de Barcelona, el 40 por 100); «Sociedad Española de Construcción Naval», de San Fernando (Cádiz), el 50 por 100; «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, el 35 por 100; «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», de Córdoba, el 50 por 100; «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona, el 50 por 100; «Saltos del Sil, S. A.» (Centro de Trabajo de Orense, el 50 por 100, y Centro de Trabajo de Lugo, el 50 por 100); «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa), el 50 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1961 y primer semestre del año 1962. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Comercial Nestlé, S. A.» de Barcelona, y «Nacional Pirelli, Sociedad Anónima», de Barcelona, interesando la reducción de la tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que «Comercial Nestlé, S. A.», mantiene un Centro de Perfeccionamiento Administrativo, en el que se imparten enseñanzas periódicas de Formación Preprofesional y Profesional, además de las de carácter social, y que «Nacional Pirelli, Sociedad Anónima», sufraga los cursos de perfeccionamiento de los productores de su fábrica de Manresa;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 21 de julio de 1955) la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de

10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53, de 3 de marzo);

Considerando—además de la expresada condición de satisfacer los gastos que suponen las enseñanzas a que se ha hecho referencia en los resultandos anteriores—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y séptima de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961, acordó reducir en el siguiente porcentaje la tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Comercial Nestlé, S. A.», de Barcelona, el 20 por 100, y «Nacional Pirelli, S. A.», de Barcelona, el 15 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que suponen anualmente las enseñanzas de sus productores en cursos de formación para perfeccionamiento en una determinada técnica profesional de la Entidad respectiva y el importe de la tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Comercial Nestlé, S. A.», de Barcelona, el 20 por 100, y «Nacional Pirelli, Sociedad Anónima», de Barcelona, el 15 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1961 y primer semestre del año 1962. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán los expedientes precisos, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las Empresas «Motores y Vehículos, S. A.», de Vitoria; «Gamarra Limitada», de Vitoria; «Industrias del Motor, S. A.», de Vitoria; «Industrias Auxiliares del Automóvil», de Vitoria; «Ajuria, Sociedad Anónima», de Vitoria; «Industrias de Mendoza, Sociedad Anónima», de Vitoria; «Cortázar, S. A.», de Vitoria; «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», de La Felguera; «Siemens Industrias Eléctricas, S. A.», de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas sitas en Vitoria se subvencionan con cuotas anuales la Escuela Diocesana de Formación Profesional Industrial de Vitoria, oficialmente reconocida;

Resultando que por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», se contribuye a la instalación y sostenimiento del Centro autorizado de Formación Profesional Industrial establecido en el Colegio La Salle, de la propia Sociedad, y se satisface los gastos que suponen los estudios de los grados de Aprendizaje que siguen sus operarios en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial;

Resultando que la Empresa «Siemens Industria Eléctrica, Sociedad Anónima», sufraga la estancia de sus productores en centros de trabajo en el extranjero, con el fin de perfeccionarse en una determinada técnica industrial y además satisface los gastos que suponen los estudios de los grados de Aprendizaje que siguen sus operarios en centros oficiales.

Vistos lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado», núm. 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53, de 3 de marzo);

Considerando —además de las condiciones ya citadas en los Resultandos anteriores— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación Laboral a cargo de la Empresa, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera, novena, quinta y séptima de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Motores y Vehículos, S. A.», el 30 por 100; «Gamarra Limitada», el 30 por 100; «Industrias del Motor», el 20 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil», el 30 por 100; «Ajuria, S. A.», el 20 por 100; «Industrias de Mendoza, S. A.», el 25 por 100; «Cortázar, S. A.», el 30 por 100; «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el 12 por 100, y «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; la valoración de las cuotas anuales con que subvencionan a la Escuela Diocesana de Formación Profesional Industrial de Vitoria, gastos para instalación y sostenimiento del Centro autorizado Colegio La Salle, y el importe de los gastos que suponen anualmente los estudios de sus operarios en Centros oficiales o reconocidos de Formación Profesional Industrial, de la Entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción, autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal

de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Motores y Vehículos, S. A.», de Vitoria, el 30 por 100; «Gamarra Limitada», de Vitoria, el 30 por 100; «Industrias del Motor, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil», de Vitoria, el 30 por 100; «Ajuria, S. A.», de Vitoria, el veinte por ciento; «Industrias de Mendoza, S. A.», de Vitoria, el veinticinco por ciento; «Cortázar, S. A.», de Vitoria, el 30 por 100; «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», de La Felguera, el 12 por 100; «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», de Barcelona, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1961 y primer semestre del año 1962. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se distribuyen las 13.500 clases de adultos y adultas.

Vista la propuesta de funcionamiento durante el actual ejercicio económico de 1961 de clases de adultos y adultas de las 13.500 autorizadas por Orden ministerial de 20 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo).

Esta Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el número segundo de la antes citada Orden ministerial de 20 de abril, ha resuelto:

1.º Que las 13.500 clases de adultos y adultas queden distribuidas en la siguiente forma:

Alava	40	Las Palmas	230
Albacete	300	Pontevedra	300
Alicante	300	Salamanca	200
Almería	350	Santa Cruz de Tenerife	275
Avila	175	Santander	100
Badajoz	500	Segovia	150
Baleares	200	Sevilla	500
Barcelona	400	Soria	100
Burgos	250	Tarragona	200
Cáceres	350	Teruel	175
Cádiz	350	Toledo	250
Castellón	225	Guipúzcoa	100
Ciudad Real	360	Huelva	400
Córdoba	450	Huesca	200
Coruña, La	500	Jaén	500
Cuenca	150	León	280
Gerona	150	Lérida	100
Granada	450	Logroño	125
Guadalajara	250	Valencia	300
Lugo	300	Valladolid	150
Madrid	330	Vizcaya	100
Málaga	500	Zamora	100
Murcia	480	Zaragoza	200
Navarra	250	Lisboa	5
Orense	350		
Oviedo	400		
Palencia	100	Total	13.500

2.º El establecimiento de las clases en los cupos provinciales se realizará de acuerdo a lo establecido en el número segundo de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Srca. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.